



MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 5.429, (V. Y U.), DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013, QUE OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CONFORME AL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, PARA 8 PERSONAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, EN EL SENTIDO QUE INDICA/

SANTIAGO, 16 ABR 2015 **HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2526

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, inciso primero, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para modificar alguna de las otras condiciones o requisitos establecidos en el citado reglamento e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en dicha normativa;
- b) La Resolución Exenta N° 5.429, (V. y U.), de fecha 26 de julio de 2013, que otorga subsidios habitacionales del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad de construcción en sitio propio, conforme al D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, para 8 personas de la Región de La Araucanía afectadas por incendios ocurridos en sus viviendas, entre las cuales se encuentra doña María Bustos Barra, RUT N° 12.928.431-5;
- c) El Ord. N° 1.661, de fecha 16 de diciembre de 2014, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía, en que solicita pronunciamiento respecto a la situación que afecta a doña María Susana Bustos Barra, RUT N° 12.928.431-5, damnificada producto de un incendio según se señala en el Visto b) precedente, quien es dueña de un terreno gravado con hipoteca a favor de la entidad bancaria que otorgó un crédito para su adquisición, y

CONSIDERANDO:

- a) Que a través de la Resolución Exenta citada en el Visto b) precedente, doña María Susana Bustos Barra, RUT N° 12.928.431-5, fue beneficiada con un subsidio habitacional, modalidad construcción en sitio propio, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
- b) Que la persona identificada en el Considerando a), recibió el subsidio habitacional para reconstruir la vivienda en el sitio de su propiedad, la cual resultó destruida producto de un incendio y declarada inhabitable por los organismos competentes.
- c) Que conforme se indica en el Oficio citado en el Visto c), doña María Bustos adquirió su propiedad a través de un crédito hipotecario, encontrándose al día en el pago de los dividendos que se devengan por el crédito señalado. El terreno se encuentra hipotecado a favor de la entidad bancaria respectiva, lo que le impide aplicar el respectivo subsidio habitacional, toda vez que se exige que el terreno esté libre de hipotecas.
- d) Que a través del Oficio identificado en el Visto c), se indica que el seguro de incendio asociado al crédito hipotecario, no logró resolver los daños provocados en la vivienda por el siniestro ocurrido.



- e) Que de acuerdo a los antecedentes señalados en los considerandos precedentes, se estima necesario para dar una solución a doña María Bustos, eximir la del requisito relativo a acreditar la disponibilidad de terreno libre de hipotecas y de la obligación de inscribir en el Conservador de Bienes Raíces la prohibición de gravar y enajenar, por el plazo de cinco años, sin previa autorización del SERVIU respectivo, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 5.429, (V. y U.), de fecha 26 de julio de 2013, en el sentido de insertar a continuación de su actual Resuelvo 4 los siguientes Resueltos 5 y 6, pasando los actuales Resueltos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, a ser los Resueltos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente:
  - “5. Exímese a la persona identificada en la fila 2, de la Tabla inserta en el Resuelvo 1. del cumplimiento del requisito relativo a acreditar la disponibilidad de terreno libre de hipotecas, dispuesto en el numeral 1 de la letra j) del artículo 3 y numeral 1 de la letra k) del artículo 10, del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014.
  6. Exímese a la persona identificada en la fila 2, de la Tabla inserta en el Resuelvo 1. del cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso tercero del artículo 60, del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N°105, (V. y U.), de 2014.”
2. Establécese que la Resolución Exenta N° 5.429, (V. y U.), de 2013, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Patricia Saball Astaburuaga  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE LA RAUCANÍA
- DITEC
- DIJUR
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE CAMPAMENTOS
- SIAC
- SECRETARIA DPH
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

JAIME ROMERO ÁLVAREZ  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

